



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos  
mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00064-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AURA OLIVIA CAPERA ATENCIO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A</b>

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado COLFONDOS S.A, propuso la excepción previa **"NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"**, alegando que se hace necesario vincular al proceso a la señora **YINA PAOLA SILGADO GARCIA**, por lo que sin la presencia de la misma, no es posible decidir los derechos pensionales sobre los que versa este proceso, en razón a que, según la información recaudada por la mencionada al momento de decidir sobre la solicitud de pensión de sobreviviente el causante se encontraba en una relación con la señora, más aún, cuando en la situación fáctica del libelo demandador Hecho 6 da cuenta de la Resolución RAD-80275-05-02 emitida por COLFONDOS S.A., donde deja en suspenso el 50% de la pensión del finado CAUSIL MARTINEZ, por lo que en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidad considera necesario integrar el contradictorio con la señora YINA POLA SILGADO GARCIA, a fin de establecer la debida responsabilidad y así resolver de fondo esta controversia laboral, por lo que conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se vinculará en calidad de



demandada a la *señora* **YINA PAOLA SILGADO GARCIA**, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, gestión que se realizará a cargo de la entidad COLFONDOS, o en su defecto a la parte actora, en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULASE** al presente proceso como demandada a la señora **YINA PAOLA SILGADO GARCIA**, en consecuencia **NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a través de la entidad demandada COLFONDOS, o en su defecto a cargo de la parte demandante- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: APLAZASE** la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DIA 31 DE MARZO A LAS 09:00AM**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

**TERCERO: SUSPENDASE** el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

**CUARTO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e209ddbc326a0f42fcdaab451e094a6543e81b7acf7f9dcad8456498b5f3aad**

Documento generado en 29/03/2023 04:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**